

Tribunal de Cuentas

ANEXO I

ACUERDO DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA (Ley N° 8836 - Dcto. N° 940/00)

En la ciudad de Córdoba, a losdías del mes de de 2022, entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por su presidenta Mg. María Andrea Abramo, en adelante “EL TCP”, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 33 de esta ciudad, por un parte; y por la otra la Sra. , D.N.I N° , nacida el , contando al/..../2022 con la edad de años, constituyendo domicilio especial en

....., en calidad de agente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, en adelante “EL SOLICITANTE” convienen celebrar el presente acuerdo en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° ... , el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, además de las normas contenidas en la Ley N° 8836 y su Decreto Reglamentario N° 940/00, modificatorios y demás normas complementarias:

PRIMERA: EL SOLICITANTE declara expresamente conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del presente régimen plasmadas en las disposiciones legales antes mencionadas y no estar comprendido en ninguna de las causales de no otorgamiento previstas en el Artículo III de la Resolución N°/2022.

SEGUNDA: EL SOLICITANTE asimismo declara expresamente conocer y aceptar que en caso de iniciar reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, vinculadas con su relación de empleo público, el presente beneficio caducará en forma automática y quedará sin efecto, debiendo retornar a la prestación efectiva de tareas, conforme a las disposiciones del Artículo 29° inciso i) de la Ley N° 8836.

TERCERA: EL SOLICITANTE también declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de que la relación de empleo público subsiste, queda en permanente disponibilidad, y en caso de ser convocado nuevamente a prestar servicios, lo hará en la

Dra LUCIANA A. SIGNORINI
Secretaría de Fiscalización Legal
Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Cba

RES. N° 29



fecha que así se le comunique (Artículos 29 inciso j) de la Ley N° 8836 y 15° del Decreto Reglamentario N° 940/2000).

CUARTA: El SOLICITANTE declara que no tiene pendiente recurso administrativo, denuncia o reclamo judicial contra del TCP fundado en la relación laboral que los une y que si hubiese omitido desistir expresamente de la acción y del derecho en alguna de ellas, la suscripción del presente importa tal desistimiento y expresamente autoriza al TCP a realizar las presentaciones formales necesarias, siendo suficiente a tales fines agregar en los respectivos actuados copia certificada del presente acuerdo y su homologación.

QUINTA: Las partes acuerdan que el ingreso efectivo del SOLICITANTE al régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria será el día de de, fecha a partir de la cual el mismo concluirá su prestación de servicios habiendo usufructuado la totalidad de los ausentismos pendientes y comenzará a percibir el Salario Porcentual Inicial, según lo consignado en la cláusula SEXTA del presente.


SEXTA: El SOLICITANTE acepta como Salario Porcentual Inicial la suma de PESOS..... (\$.....), renunciando a cualquier cuestionamiento o reclamo futuro respecto a la legitimidad y exactitud del mismo.

SÉPTIMA: EL TCP se compromete a abonar por todo concepto dicho Salario Porcentual y el Sueldo Anual Complementario.


OCTAVA: EL TCP retendrá del Salario Porcentual el ciento por ciento (100%) del aporte personal jubilatorio y todo otro descuento que corresponda por Ley, sobre el total de la retribución correspondiente al cargo, categoría y antigüedad.

NOVENA: EL TCP abonará a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), el ciento por ciento (100%) de las contribuciones patronales que en cada caso corresponda.

DÉCIMA: El pago de las primas de Seguro de Vida Obligatorio de EL SOLICITANTE estará íntegramente a cargo DEL TCP.



Dra. LUCIANA A. SIGNORINI
Secretaría de Fiscalización Legal
Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Cba.

RES. Nº 29



DÉCIMOPRIMERA: EL SOLICITANTE se compromete expresamente a iniciar en forma inmediata el trámite de acogimiento al beneficio jubilatorio en el término de treinta (30) días corridos desde el cumplimiento de los requisitos suficientes para la obtención del mismo (Artículo 8° del Decreto N° 940/2000).

DÉCILOSEGUNDA: El presente Acuerdo será remitido al Ministerio de Trabajo a los fines de su homologación. Previa lectura y ratificación, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a losdías del mes dedel año 2022.



Luciana A. SIGNORINI
Secretaria de Fiscalización Legal
Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Cba

